

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	8 25	Trimestre.	22 50
Seis meses.	16 50	Seis meses.	45
Un año.	33	Un año.	

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 20)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Número 2977

REAL ORDEN CIRCULAR

Aquella facultad indispensable y necesaria á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de discutir y votar libremente los asuntos sometidos á su competencia, ha venido á convertirse, por vicios de la costumbre, en abierta vulneración de la propia ley, á cuyo amparo debieran realizar sus altas funciones.

Expresión directa y genuina de las necesidades populares, instituciones ambas puramente administrativas, vienen avanzando en el camino de desvanecer su propia naturaleza, y hasta pudiera decirse que el puro origen de sus sencillas y patriarcales costumbres, con las formas y las prácticas reservadas á las altas instituciones parlamentarias.

La prensa avanzada, la opinión pública, han protestado en muchas ocasiones contra ese afán inmoderado de exhibiciones puramente personales, y contra esas parodias parlamentarias en que las razones más elementales de un sencillo caso administrativo venían á convertirse en ruidoso debate con todo el aparato de las más encendidas discusiones parlamentarias.

Cuantos estiman la pureza de las prácticas democráticas han advertido

un peligro en esta tendencia que lentamente desvanece la verdadera función de los organismos populares, convirtiendo en asambleas deliberantes, y tuerce la serenidad de sus juicios, trocándolos en campo de pasiones políticas y de enconadas banderías.

De nada serviría que el Estado y el impulso de las corrientes modernas las apartara de la política y descentralizara juiciosamente sus funciones, si ellas han de desconocerlas acomodándose impropia mente las fórmulas exteriores que corresponden á los debates parlamentarios. Porque tanta mayor será la fuerza y tanto más alto el prestigio de sus decisiones, cuanto más desapasionado y más tranquilo el estudio y la discusión de los asuntos que les están encomendados.

Con aquellas garantías de imparcialidad los confía el Estado á su custodia. Es, pues, obligación ineludible de las Autoridades superiores recordar el cumplimiento de las leyes, conteniendo dentro de ellas los peligrosos desbordamientos de la imitación parlamentaria. Concejales y Diputados provinciales habrá seguramente, cuyas sencillas iniciativas se verán desvanecidas por el aparato de las discusiones, cuando no envueltas en las redes complicadísimas de las maniobras deliberantes.

Todas estas consideraciones, cuya brevedad está excusada en el propio convencimiento público, serían motivo bastante á estudiar una modificación de las leyes, si ellas autorizasen semejante adulteración de las funciones municipales y provinciales. Pero es el caso, que para determinarlas claramente y corregir estos lamentables abandonos basta el estricto cumplimiento de la ley.

La costumbre de tratar en las sesiones asuntos no determinados previamente en la convocatoria ó no anunciados en sesiones anteriores y de hacerlo por medio de preguntas, proposiciones incidentales y alusiones, es práctica

contraria á lo que determinan los artículos 70 de la ley Provincial y 103 de la Municipal. Cuando Diputados y Concejales estimen la necesidad de adoptar un acuerdo útil á los intereses públicos, tienen á su disposición el medio legal de entregar al Presidente, durante la sesión, las oportunas proposiciones, que deben pasar reglamentariamente á informe de las Comisiones; cuando las Autoridades superiores ó la Corporación misma modifique acuerdos ó los corrija, medios les conceden las leyes para recurrir ó protestar de tales omisiones; cuando quieran determinar pensamientos ó desarrollar iniciativas, la ley les ofrece ocasión sobrada de hacerlo por el medio de los votos particulares; y últimamente, y en todo caso, las discusiones de presupuestos y de cuentas dan oportunidad á la manifestación de censuras, á la fiscalización de actos y á la libre expresión de todas las opiniones.

Determinado, pues, por la ley que no se discuta sino lo contenido dentro de la convocatoria; reforzada esta disposición con la más terminante de que toda materia discutible sea informada previamente por las Comisiones, y explicadas en el apartado primero del artículo 113 de la ley Municipal las funciones del Presidente, por cuanto se refiere á la dirección de las discusiones, extendidas por analogía á las Diputaciones, no es posible que los reglamentos interiores autorizados por el artículo 72 de la ley Provincial adulteren el sentido de ella misma, permitiendo directa ó indirectamente la vulneración de sus disposiciones.

De igual modo se olvidan diariamente, ó rara vez se practican, los preceptos reglamentarios que exigen terminantemente la asistencia á las sesiones y prohíben las abstenciones, manifestadas alguna vez con grave quebranto de las funciones administrativas por aparatosas retiradas colectivas y tumultuosas protestas, que dificultan, cuan-

do no imposibilitan, las discusiones y las votaciones.

Para que la gestión de los Diputados y Concejales sea acomodada á las exigencias públicas y eficaz la labor de estas Corporaciones, es preciso que se persuadan todos á la necesidad de no eludir su presencia ni su voto. Otro procedimiento podrá servir para la ostentación de opiniones políticas, pero á la postre no servirá para otra cosa que dificultar la resolución de los asuntos públicos, adulterar la naturaleza de las Corporaciones, burlar la ley y hasta el propio mandato popular, con cuya honrosa, pero estrecha investidura, no se acomoda la negligencia de los intereses administrativos.

Así, pues, los Presidentes de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están en la obligación ineludible de aplicar las atribuciones que les conceden los artículos 66 de la ley Provincial y 98 de la Municipal. Y los Gobernadores deben excitarles al cumplimiento de dichas facultades, advirtiéndoles, no sólo de la responsabilidad en que pudieren incurrir por negligencia, sino del firme propósito que de corregirla y exigirle anima á este Ministerio, lo mismo para la inobservancia de aquellos artículos, como para la modificación del puro criterio legal con que me permito aclarar á V. S. los artículos 70 y 103 de las mismas leyes.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes cuidarán respectivamente del exacto cumplimiento de los artículos 66, 69 y 70 de la ley Provincial, y 98, 99, 102, 103 y apartado 1.º del 113 de la Municipal.

2.º Los Presidentes de las Diputaciones comunicarán á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores, los casos de reincidencia en la inobservan-

cia de dichos preceptos, para resolver, si procede, la aplicación del párrafo tercero del mencionado art. 66, relativo á la del 133 de dicha ley Provincial.

3.º Cuando resultare ineficaz la imposición de las multas señaladas en el art. 98 de la ley Municipal, los Alcaldes lo participarán á los Gobernadores, á fin de que éstos usen las atribuciones que les confiere el cap. 2.º, título 5.º de la misma ley, y les comunicarán asimismo las faltas de cumplimiento de los artículos 99, 102 y 103 para la resolución procedente.

4.º En las actas de sesiones de dichas Corporaciones se expresarán las causas por que no hayan asistido á ellas los Diputados provinciales y los Concejales, siendo responsables los Presidentes y los Secretarios de la omisión de dichas circunstancias en aquellos documentos.

5.º Los Presidentes de las Diputaciones y los Alcaldes no permitirán que las respectivas Corporaciones discutan asuntos no señalados en las convocatorias ó no anunciados en las sesiones anteriores.

Y 6.º Son ilegales, y por consiguiente nulos, los reglamentos especiales de las Diputaciones y de los Ayuntamientos en cuanto se opongan directa ó indirectamente al cumplimiento de los artículos 70 de la ley Provincial y 103 de la Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1894.—
Aguilera.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(GACETA del 17 de Octubre de 1894)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2980

Desde el día 7 del actual se encuentra depositada en este Gobierno civil una yegua castaña clara, cerrada, con la marca y con el hierro figurando un uno en el anca derecha y en los lados de la tabla del pescuezo, tiene otros confusos, cuya yegua le fué ocupada al jitano Antonio Montero Reyes, vecino de Lucena, por carecer de guía y no querer manifestar quien se la vendió, habiéndosele dado treinta días de término para que la justifique, y trascurridos éstos sin que lo haya verificado, á contar desde que se publique el presente en el BOLETIN se sacará á subasta con arreglo al Real decreto de 8 de Septiembre de 1878.

Córdoba 18 de Octubre de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Junta provincial de Instrucción pública DE CORDOBA

Núm. 3008

Año económico de 1894 á 95

PRIMER TRIMESTRE

Certificación de los cambios de personal en las Escuelas públicas de esta provincia
Don Rafael González y Martínez, Secretario

de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Certifico: que según resulta de los libros y antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo, han ocurrido los siguientes cambios de personal en las Escuelas públicas de esta provincia, durante el primer trimestre del actual año económico, expresándose á la vez la situación en que han estado algunas otras.

La primera Escuela elemental de niños de la Casa Socorro-Hospicio de esta capital, con 2.000 pesetas anuales, ó sean 500 al trimestre; estuvo desempeñada durante el mismo por el interino don José Moreno Vargas.

La segunda Escuela elemental de niñas de Lucena, partido de idem, dotada 1.650 pesetas al año, ó sean 412'50 al trimestre; estuvo vacante desde el 1.º al 15 de Julio, y desde el siguiente día hasta fin de Septiembre por la interina doña María Josefa Moro.

La Escuela superior de niños de Montoro, partido de idem, dotada con 1.625 pesetas anuales, ó sean 406'25 al trimestre; estuvo desempeñada todo él por el interino don Juan José Salcedo.

La tercera Escuela elemental de niñas de Puente Genil, partido de Aguilar, dotada con 1.375 pesetas al año; ó sean 343'75 al trimestre; estuvo vacante desde el 1.º al 11 de Julio, y desde el siguiente día hasta fin de Septiembre por la interina doña María del Consuelo Montero.

La tercera Escuela elemental de niños de Montilla, partido de idem, dotada con 1.375 pesetas anuales, ó sean 343'75 al trimestre; estuvo vacante desde el 1.º al 10 de Julio, y desde el siguiente día hasta fin de Septiembre por el interino don Francisco de Blanca Cordero.

La primera Escuela elemental de niños del Carpio, partido de Bujalance, dotada con 1.100 pesetas, ó sean al trimestre 275; estuvo servida todo él por interino don Isidoro Moreno Madueño.

La segunda Escuela elemental de niñas de Belmez, partido de Fuente Obejuna, dotada con 1.100 pesetas anuales, ó sean 275 al trimestre; estuvo vacante desde el 1.º al 13 de Julio, y desde el día siguiente hasta fin de Septiembre por la interina doña Dolores Rodríguez.

La primera Escuela elemental de niñas de Hinojosa del Duque, partido de idem, dotada con 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre; estuvo vacante desde 1.º al 15 de Julio, y desde el siguiente día hasta fin de Septiembre estuvo desempeñada por la interina doña Sinforosa Vallejo.

La primera Escuela elemental de niñas del Viso, partido de Hinojosa, dotada con 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre; estuvo desempeñada desde 1.º de Julio hasta el 8 de Agosto por la interina doña Francisca Caballero, y desde el siguiente día hasta fin de Septiembre por la propietaria doña María Soledad Traperó.

La Auxiliaria de la segunda Escuela elemental de niños de Lucena, partido de idem, dotada con 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre; estuvo servida

todo él por el interino don Juan Bautista Leiva.

La primera Escuela elemental de niñas de Pozoblanco, partido de idem, dotada con 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre; estuvo vacante desde el 1.º al 12 de Julio, y desde el siguiente día hasta fin de Septiembre por la interina doña Francisca Sánchez García.

La segunda Escuela elemental de niños de Torrecampo, partido de Pozoblanco, dotada con 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre; estuvo desempeñada durante el mismo por el interino don Antonio Gutiérrez Romero.

La primera Escuela elemental de niñas de Villanueva de Córdoba, partido de Pozoblanco, dotada con 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre; estuvo servida todo él por la interina doña Pascasia Cartán del Campo.

La primera Escuela elemental de niños de Benamejí, partido de Rute, dotada con 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre; estuvo servida todo él por el interino don Francisco Domínguez Dorado.

La segunda Escuela elemental de niñas de Benamejí, partido de Rute, dotada con 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre; estuvo servida todo él por la interina doña Dolores Jiménez Ronda.

La Auxiliaria de párvulos de Aguilar, partido de idem, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre; estuvo servida todo él por la interina doña Ana Romero Luque.

La Auxiliaria de párvulos de Puente Genil, partido de Aguilar, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre; estuvo servida todo él por la interina doña Julia Cruz Pérez.

La Escuela de adultos de Baena, partido de idem, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre; estuvo servida todo él por el interino don José Trujillo Espinosa.

La Escuela elemental de niñas de Pedro Abad, partido de Bujalance, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre; estuvo servida por la propietaria doña Soledad Traperó desde 1.º de Julio al 8 de Agosto; vacante del 9 al 31 del mismo, y desde 1.º al 30 de Septiembre por la interina doña Petra Gómez.

La Escuela de adultos de Cabra, partido de idem, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre; estuvo vacante desde 1.º al 13 de Julio; del 14 del mismo al 31 de Agosto servida interinamente por don Alfonso Baena Romero, y desde el 1.º al 30 de Septiembre por el propietario don José Durán Gómez.

La Auxiliaria de la primera Escuela elemental de niños de Cabra, partido de idem, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre; estuvo servida por el propietario don José Durán Gómez desde 1.º de Julio al 31 de Agosto, y vacante desde el 1.º al 30 de Septiembre.

La Escuela elemental de niñas de Zuheros, partido de Cabra, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre; estuvo servida durante el mismo por la interina doña María del Rosario Vida.

La Auxiliaria de la segunda Escuela elemental de niños de Castro del Río, partido de idem, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre; estuvo servida todo él por el interino don Rafael Colago Parrilla.

La Auxiliaria de la primera Escuela elemental de niñas de Montilla, partido de idem, dotada con 825 pesetas, ó sean al trimestre 206'25; estuvo desempeñada durante el mismo por la interina doña Ana Luque Navarro.

La Escuela elemental de niños de Alcaracejos, partido de Pozoblanco, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre; estuvo desempeñada todo él por el interino don Isidro Delgado Romo.

La Escuela elemental de niñas de Alcaracejos, partido de Pozoblanco, dotada con 825 pesetas, ó sean al trimestre 206'25; estuvo servida durante el mismo por la interina doña Francisca Rodríguez.

La Escuela elemental de niños de Zamoranos (Priego), partido de idem, dotada con 825 pesetas, ó sean 206'25 al trimestre; estuvo servida todo él por el interino don Antonio González.

La Escuela elemental de niños de Fuente Tójar, partido de Priego, dotada con 825 pesetas anuales, ó sean 206'25 al trimestre; estuvo servida por el interino don Manuel Matas Cerdón desde el 1.º al 13 de Julio, y desde el siguiente día hasta fin de Septiembre por el también interino don Angel Vázquez.

La Auxiliaria de la segunda Escuela elemental de niños de Belmez, partido de Fuente Obejuna, dotada con 625 pesetas anuales, ó sean 156'25 al trimestre; estuvo vacante desde el 1.º al 13 de Julio, y desde el siguiente día hasta fin de Septiembre estuvo desempeñada por el interino don Melchor Ortiz González.

La Auxiliaria de la Escuela elemental de niños de Santaella, partido de La Rambla, dotada con 625 pesetas, ó sean al trimestre 156'25; estuvo desempeñada en propiedad por don Antonio Carmona desde el 1.º de Julio hasta el 4 de Agosto; vacante desde el 5 al 31 del mismo mes, y desde el siguiente día hasta fin de Septiembre por el interino don Antonio Jiménez.

La Escuela incompleta de Rivera la Alta (Puente Genil), partido de Aguilar, dotada con 500 pesetas, ó sean 125 al trimestre; estuvo servida todo él por el interino don Eugenio Aguilar Rivas.

La Auxiliaria de la Escuela elemental de niños de Valenzuela, partido de Baeza, dotada con 500 pesetas anuales, ó sean 125 al trimestre; estuvo vacante desde el 1.º al 11 de Julio, y desde el siguiente día hasta fin de Septiembre la sirvió el interino don Ricardo Rodríguez Redondo.

La Escuela incompleta del Esparragal, (Priego), partido de idem, dotada con 365 pesetas anuales, ó sean 91'25; estuvo servida todo el trimestre por la interina doña Dolores Hartado.

La Escuela incompleta de Fuente la Lancha, partido de Hinojosa, dotada con 275 pesetas, ó sean 68'75; estuvo

Estadística

Sanidad

Núm. 2996

Fallecimientos ocurridos el día 16 de Octubre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Hembra	Viuda	78 años	Pleuro-neumonía
San Nicolás	Idem	Soltera	7	Fiebre tifoidea
Catedral	Varón	Soltero	6	Viruela
Idem	Idem	Idem	2 meses	Raquitismo
Idem	Idem	Idem	55 años	Congestión cerebral
Idem	Hembra	Viuda	86	Pulmonía
Salvador	Idem	Soltera	58	Fiebre infecciosa
Catedral	Idem	Idem	19	Quemaduras

DIA 17 DE OCTUBRE

Santa Marina	Varón	Soltero	2 meses	Catarro intestinal
San Andrés	Idem	Idem	6 1/2 a.	Difteria
Santa Marina	Hembra	Soltera	5 meses	Taves mesentérica
San Lorenzo	Varón	Casado	47 años	Peunemonía
Catedral	Idem	Idem	48	Peunemonía gripal
Idem	Idem	Viudo	86	Enteritis
Idem	Idem	Idem	80	Diarrea senil
Idem	Hembra	Viuda	88	Disenteria

DIA 18 DE OCTUBRE

San Miguel	Varón	Soltero	3 años	Laringitis aguda
Santiago	Hembra	Soltera	15 meses	Gastro-enteritis
San Pedro	Idem	Casada	32 años	Pu monía
Idem	Varón	Soltero	7 meses	Catarro intestinal
San Lorenzo	Hembra	Soltera	4	Atrepsia
Idem	Idem	Idem	15	Gastro-enteritis
Santiago	Idem	Idem	17	Viruela
Catedral	Varon	Casado	41 años	Disparo de arma de fuego
San Joan	Idem	Idem	57	Asistolia
San Nicolás	Idem	Soltero	11	Gastro-enteritis
Catedral	Idem	Idem	25	Fiebre perniciosa

Córdoba 18 de Octubre de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.— V.º B.º: El Alcalde, Manuel de Eguillor.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Número 2998

EDICTO

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en las diligencias de aprecio que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, á instancia del Procurador don Abdón Usano, contra don Antonio Velasco Villaseca, como gerente liquidador de la Sociedad Testamentaria «Manuel Velasco García», para hacer efectivas las costas causadas en los autos seguidos en este mismo Juzgado y á instancia del citado señor Velasco, sobre suspensión de pagos de expresada Sociedad Testamentaria, he acordado se saquen á la venta en pública subasta, que deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, número siete, el día treinta y uno del actual, á las doce de su mañana, los bienes que á continuación se expresan:

Lote primero

Mobiliario de escritorio

Pts. Ots.

1.º Un bufete ó mesa mi-

nistro de caoba, apreciada en ciento veinte y cinco pesetas 125

2.º Un canapé de regilla, en veinte y cinco pesetas 25

3.º Nueve sillas negras de regilla, en treinta y seis pesetas 36

4.º Un sillón negro de regilla, en diez pesetas 10

5.º Una papelera de pino barnizada, en ocho pesetas 8

6.º Un arca de hierro para fondos, de más de un metro de alta, en setenta y cinco pesetas 75

7.º Un reloj de pared, en veinte y cinco pesetas 25

8.º Una rinconera de pino blanco, en cincuenta céntimos 50

9.º Once mapas y cuadros anuncios, en quince pesetas 15

10. Seis ganchos de pared, para papeles, en una peseta 1

11. Una mesa escritorio doble, carpeta, pino barnizado en negro, en cincuenta pesetas 50

12. Dos sillones para la misma, en sess pesetas 6

13. Dos armarios de dos cuerpos, de pino barnizado en negro, en diez pesetas 100

14. Un armario de dos cuerpos, de pino barnizado en negro, más pequeño, en treinta y cinco pesetas 35

15. Una librería de pared, de pino, pintada en negro, en diez pesetas 10

16. Una papelera de pino, en blanco, en dos pesetas 2

17. Un mostrador de pino, de cuatro cajones, en sesenta pesetas 60

18. Una prensa para copiar cartas, con una guadera rota, en quince pesetas 15

19. Un porta sellos, con nueve sellos Canchou, en dos pesetas 2

20. Un pesa cartas pequeño, muy usado, en una peseta 1

23. Una galería de madera con su cortina, en quince pesetas 15

Suman 616 50

Lote segundo

Maderas

24. Ciento noventa y siete tableros, de tres pulgadas de grueso por diez de ancho y cinco varas de largo, aserrados en seis hojas, Pinzapa, en mil ciento ochenta y dos pesetas 1182

25. Cuatro tableros, de tres pulgadas de grueso por diez de ancho y cinco varas largo, aserrados en siete hojas, en veinte y cinco pesetas 25

26. Diez y ocho tableros, de tres pulgadas de grueso por diez de ancho y cinco varas largo, aserrados en ocho hojas, en ciento diez y siete pesetas 117

27. Cinco hojas de cinco varas largo y diez pulgadas ancho de las de siete en tablón, en cuatro pesetas veinte y cinco céntimos 4 25

28. Tres hojas de cinco varas largo y diez pulgadas de ancho de las de ocho en tablón, en dos pesetas veinte y cinco céntimos 2 25

29. Dos tableros de tres pulgadas grueso por diez de ancho y cuatro varas y dos tercias ancho, enteros, clase rojo, en once pesetas cincuenta céntimos 11 50

30. Setenta y un tableros de tres pulgadas grueso por ocho ancho y el mismo largo, igual clase, aserrados en cuatro hojas, en trescientas ochenta y tres pesetas 383

31. Siete tableros de nueve pulgadas ancho, del mismo grueso, largo y clase, en cuatro hojas, en treinta y tres pesetas 33

32. Siete tableros de las mismas dimensiones, en cinco hojas, en treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos 34 50

33. Noventa y ocho tablas de la misma clase, de una pulgada grueso, doce de ancho y

servida todo el trimestre por el interino don Luis Antonio Herrador.

La Escuela incompleta de niñas de Ochavillo del Río, (Fuente Palmera), partido de Posadas, dotada con 275 pesetas, ó sean 68'75 al trimestre; estuvo servida todo el por la interina doña Dulcenombre Delgado.

La Escuela incompleta de Fuente del Conde, (Iznájar), partido de Rute, dotada con 275 pesetas, ó sean 68'75 al trimestre; estuvo servida en propiedad por don Cristóbal Joyera Campillos, desde el 1.º de Julio al 11 de Septiembre, y desde el siguiente día hasta fin de trimestre estuvo vacante.

La incompleta de niños de Ochavillo del Río, (Fuente Palmera), partido de Posadas, dotada con 200 pesetas, ó sean 50 al trimestre; estuvo servida por el interino don Pedro Gamero desde 1.º al 12 de Julio, y desde el siguiente día hasta fin de Septiembre por el también interino don Manuel Montilla.

La incompleta de adultos de Añora, partido de Pozoblanco, dotada con 175 pesetas, ó sean 43'75 al trimestre; estuvo desempeñada por el interino don Miguel Madrid desde el 1.º al 20 de Julio, y desde el siguiente día hasta fin de Septiembre por el propietario don Alfredo Repiso Bantista.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente de esta Corporación y sellada con el que usa la misma, en Córdoba á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Rafael González.— V.º B.º: El Gobernador Presidente, Ortiz y Casado.

Examinada y conforme: El Oficial del Negociado, Maximino Veiga.

Audiencia provincial de Bilbao

Núm. 2953

Don Pablo Arraiz é Izureta, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Rafael Leiva Ortiz, cuya detención se halla decretada, de veinte y un años de edad, hijo de Pedro Joaquín y de Antonia, natural de Villa del Río, partido de Montoro, provincia de Córdoba, domiciliado en Bilbao, de profesión camarero, cuyas señas personales son: pelo y ojos castaño claro, color del rostro moreno; que mide un metro con sesenta y ocho centímetros, para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue sobre hurto; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares, Agentes de policía judicial y de orden público, procedan á su busca y captura y en caso de ser habido será conducido á la cárcel de esta capital á disposición de esta Audiencia.

Dado en Bilbao á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.— Pablo Arraiz.—El Secretario, Carlos de Collantes.

cuatro varas largo, en ciento cuarenta y siete pesetas 147

34. Cuarenta tablas del mismo largo y clase, de siete pulgadas ancho y una y tres cuartas grueso, en ciento veinte pesetas 120

35. Seis Battenes de la misma clase, dos pulgadas grueso por siete de ancho y seis varas y dos tercias largo, en diez y ocho pesetas cincuenta céntimos 18 50

36. Diez y siete Battenes de dos y media pulgadas grueso por siete ancho y seis varas y dos tercias largo, en noventa y seis pesetas 96

37. Veinte y un Battenes de la misma clase, de dos pulgadas y tres cuartas grueso por siete de ancho y siete varas largo, en ciento veinte y cinco pesetas 125

38. Siete Battenes de igual clase, ancho y grueso y siete tercias varas largo, en cuarenta y tres pesetas cincuenta céntimos 43 50

39. Un Batten de la misma clase y grueso, siete y media pulgadas ancho y cinco varas largo, en cuatro pesetas veinte y cinco céntimos 4 25

40. Un Batten de la misma clase y grueso, seis y media pulgadas ancho y cinco tercias varas largo, en cinco pesetas 5

41. Diez Battenes de la misma clase y grueso, siete pulgadas ancho y cinco y dos tercias grueso, en cuarenta y ocho pesetas 48

42. Cinco tabloncillos enteros, de la misma clase, de cuatro pulgadas grueso por nueve de ancho y ocho varas largo, en cincuenta pesetas 50

43. Un tablón entero, de la misma clase, grueso y ancho, de cuatro varas largo, en cinco pesetas 5

44. Ciento siete tabloncillos, de diferentes largos, aserrados en listones, en cuatrocientas diez y seis pesetas 416

55. Veinte y cinco trabas, de varios largos, en mal estado, en sesenta y dos pesetas 62

63. Un retal de maderas, de diferentes largos y tamaños, en setenta y cinco pesetas 75

Suman 3007 75

Lote tercero

Cajas para embase

45. Ciento una cajas para embase, nuevas y armadas, en setenta y cinco pesetas 75

46. Seis paquetes, cada uno con cien tablillas para cajas de embase, todas nuevas, en veinte y cuatro pesetas 24

47. Siete cajas viejas, ar-

madras, en tres pesetas cincuenta céntimos 3 50

Suman 102 50

Lote cuarto

Efectos varios

48. Un castillejo de cruces de madera y hierro, para encasillar tabloncillos, en cincuenta pesetas 50

49. Una escalera de mano, de trece pasos, en cinco pesetas 5

50. Una escalera portátil, de tres pases, en dos pesetas 2

51. Un borriquete para cargar vigas, en una peseta cincuenta céntimos 1 50

52. Dos banquetillas de madera, en dos pesetas 2

53. Una parihuela de madera, apreciada en setenta y cinco céntimos 75

54. Un banco de madera para piedra de agua, sin piedra, en ocho pesetas 8

56. Una espuerta para aserrín, en veinte y cinco céntimos 25

57. Dos cuartillos, en una peseta 1

Suman 70 50

Lote quinto

Puertas

58. Un par de puertas de cristales, pintadas, en veinte pesetas 20

59. Seis pares de puertas para ventanas, en blanco, en ciento ocho pesetas 108

60. Tres pares de puertas para balcón, en blanco, en noventa pesetas 90

Suman 218

Lote sexto

Losetas

61. Mil ciento catorce losetas de mármol artificial, blancas y negras, en cien pesetas 100

62. Dos mil doscientas veinte y nueve losetas de barro cocido, en mal estado, en cien pesetas 100

Suman 200

La subasta de los bienes anteriormente indicados, y que han sido apreciados por el perito don José Molina y Molina, se verificará en el sitio, día y hora antes expresados y con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Que durante la primera hora de la subasta, solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del precio total de cada lote, ó sea del tipo para la subasta.

2.ª Que pasada dicha primera hora se admitirán posturas para cada objeto de los comprendidos en los lotes primero, cuarto y quinto, que cubran dos terceras partes de sus respectivos precios.

3.ª Que para tomar parte en la su-

basta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, en cantidad igual al diez por ciento del valor de cada lote ó de los efectos á que se propongan hacer posturas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto las que correspondan á sus respectivos postores, que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de su venta.

5.ª Que las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el rematante á un tercero.

6.ª Que los efectos que se subastan podrán examinarse por los licitadores en la casa-almacén de madera, número siete, de la plaza de Colón, antes campo de a l' Mercad.

7.ª Será preferido el postor que haga postura por todos los lotes á la vez, ó sea por todos juntos.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 2949

Por el presente se cita y llama á los que sean dueños de las caballerías que más abajo se reseñarán, y las cuales le fueron ocupadas á Pedro Agustín Ordóñez Avalos, en el arroyo del partido de la Dehesa de Navas Llanas, de este término, la mañana del día 2 de Abril último, para que dentro de diez días comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía número siete, á fin de que pueda recibírseles su declaración en la causa que estoy instruyendo contra expresadas caballerías, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

Señas de las caballerías

Un mulo, alzada 1'60 centímetros, cerrado, pelo romero, sin hierro, lunares blancos en los lomos y crin, con jáquima.

Un burro de cuatro años, rucio, 1'25 centímetros de alzada, capón, hierro confuso en la tabla derecha del cuello.

Un burro rucio, cerrado, 1'25 centímetros, entero, sin hierro.

Una jaca castaña, alzada 1'30 centímetros, cerrada, color negro, lunares blancos en los costillares y lomo, pelos blancos en la frente.

Núm. 2950

Por el presente se cita, llama y em plaza á María Zurita, cuyo segundo apellido se ignora, la cual es morena, ojos negros, pelo negro y estatura re-

gular, de unos cuarenta y cinco años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía número siete, á fin de que pueda recibírsele declaración en el sumario que estoy instruyendo por estafa á doña Amalia Fabeiro y Sauto, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

Núm. 2951

Por el presente y término de diez días se cita á dos hombres al parecer valencianos, uno más alto y más delgado que el otro, con alpargatas y el segundo con zapatos blancos, ambos sin barba ni bigote y vestidos de claro, que en el mes de Marzo último vendieron ocho cerdos en el cortijo de Murillo, á Rafael y Antonio Roldán Gavilán, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en la plaza de la Compañía, número siete, dentro de dicho término y á las doce de la mañana, para prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de aquellos en término de Espiel.

Dado en Córdoba á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Sección de anuncios

EL PADRON

para el impuesto de cédulas personales. las cédulas declarativas y las listas de cobranza. se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba."

Los pedidos se envían á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.